

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PV/DGIS/AD/001/13, PROYECTO INTEGRAL PARA MITIGAR INUNDACIONES EN LA ZONA DE PORTALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, FOPREDEN (CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE LA AV QUIMIXTO ENTRE JARDINES DEL PUERTO Y PORTALES).

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA REPRESENTADO POR LOS C.C. LICENCIADO RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ, ROBERTO ASCENCIO CASTILLO, JOSE ANTONIO PINTO RODRIGUEZ, SAMUEL OCTAVIO PELAYO PAZ Y EL ING. OSCAR DELGADO CHAVEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS ASI COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE ADJUDICACION, ASIGNACION Y CONTRATACION DEL MISMO, AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", ASISTIENDO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO COMO TESTIGO Y ARQ. MARTIN RODRIGUEZ ROJO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA OPUS EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE DE JESUS MONTEON GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" Y A AMBOS "LAS PARTES", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO"

a.- Es el ente de gobierno del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que cuenta con las facultades y limitaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 36, 37, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

b.- En los términos de los artículos 2 y 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio libre es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular la del Estado, y en la citada ley, y son facultades de los Ayuntamientos celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

c).- Que dentro de sus obligaciones se encuentra la prestación de todos los servicios públicos municipales incluyéndose en esta categoría la introducción de servicios básicos como es la construcción y/o rehabilitación de vialidades en general y medios de comunicación en particular, motivo por el cual ha decidido participar en la implementación de Programas encaminados al beneficio de la comunidad vallartense en coordinación con empresas particulares y otros organismos públicos y privados, así como con la participación ciudadana y social.

d).- Para el Ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 36, 37, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley del gobierno y la administración pública municipal

del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran las funciones a su cargo.

e).- Que en virtud de la necesidad de realizar la obra **PV/DGIS/AD/001/13, PROYECTO INTEGRAL PARA MITIGAR INUNDACIONES EN LA ZONA DE PORTALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, FOPREDEN (CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE LA AV QUIMIXTO ENTRE JARDINES DEL PUERTO Y PORTALES)**., se celebra este contrato para cuya ejecución se utilizaran recursos del **FONDO PARA PREVENCION DE DESASTRES NATURALES**.

f).- Que la asignación del presente contrato se realizó mediante adjudicación directa emitida por la Comisión de Adjudicación, Asignación y Contratación de Obra Pública del H. Ayuntamiento Constitución del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en sesión celebrada para esos efectos en el salón de juntas de la Dirección General de Infraestructura y Servicios a las 12:00 horas del día 27 de diciembre del 2012

g) Sus Representantes, de conformidad con lo que disponen los artículos 47, fracciones I y II, 52 fracciones I, II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4, 22, 24,25, 36, 39, 41,87, 92, 95,111, 126 fracción IV, 131, y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco tienen entre otras las siguientes atribuciones: I) El Presidente Municipal tiene la función ejecutiva del Municipio, es decir, la ejecución de los acuerdos y determinaciones de "EL AYUNTAMIENTO" que se apeguen a la ley; II) El Síndico Municipal, debe acatar las órdenes de "EI AYUNTAMIENTO", representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, así como representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene "EL AYUNTAMIENTO" para designar apoderados o procuradores especiales; III) el Secretario General debe vigilar que todos los actos de "EL AYUNTAMIENTO" se realicen con estricto apego a derecho, así como refrendar con su firma los documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones de "EL AYUNTAMIENTO" y del Presidente Municipal en su caso.

h).- Que los CC. Lic. **RAMON DEMETRIO GUERRERO MARTINEZ**, el Lic. **ROBERTO ASCENCIO CASTILLO**, el Lic. **JOSE ANTONIO PINTO RODRIGUEZ** y Cp. **SAMUEL OCTAVIO PELAYO PAZ**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, período 2012-2015, cuentan con las atribuciones para comparecer a la celebración del presente instrumento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 37 fracción V, 38 fracciones I, II, 47 fracción I, 52 fracción II, 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4, 22, 24,25, 36, 39, 41,87, 92, 95,111, 126 fracción IV, 131, y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

i).- Sus Representantes **LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ, LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO** resultaron electos **PRESIDENTE Y SINDICO** para el periodo comprendido a partir del 1º. De Octubre del 2012 al 30 de Septiembre del 2015, según consta en el documento denominado constancia de mayoría de votos de elección de municipales para la integración del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha 8 ocho de Julio del 2012, el Lic. **JOSE ANTONIO PINTO RODRIGUEZ**, fue nombrado titular de la Secretaria General, por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 01 de Octubre del 2012 dos mil doce y el Cp. **SAMUEL OCTAVIO PELAYO PAZ** fue nombrado titular de Tesorería Municipal por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 14 de febrero del 2013 dos mil trece.

3.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado relacionado con este contrato el ubicado en la Calle Independencia 123, Colonia Centro de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

2

II.- DECLARA EL CONTRATISTA.

A.- Que su representada es una persona moral, constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, lo cual consta en la escritura pública número 34401 de fecha 1 DE MARZO DEL 2010, suscrita ante la fe del ARMANDO OROZCO ALONZO, Notario Público número 130 de GUADALAJARA JALISCO, registrada bajo inscripción numero 21084*1 del Tomo 52 (CINCUENTA Y DOS) ,de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B.- Que acredita su personalidad como Representante legal y cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, mediante escritura pública 34401 TREINTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS UNO otorgada ante la fe del ARMANDO OROZCO ALONZO, Notario Público no. 130 de GUADALAJARA JALISCO, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente contrato.

C.- Que su Representada tiene la capacidad jurídica, técnica, financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos y obligaciones derivadas del presente contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

D).- Que su Representada se encuentra debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** no. **G6716337** con domicilio fiscal en TONINA 2914 LOMA BONITA ZAPOPAN, JALISCO. y con registro obrero patronal ante el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL e INFONAVIT** numero **C16-89602-104**, registrado con el numero **33** en el **Padrón de Contratistas** de "**EL AYUNTAMIENTO**", con actividades preponderantes en infraestructura vial, hidráulica, carreteras, topografía, supervisión y consultoría y proyectos de infraestructura.

E).- Que su Representada cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato y no se encuentra impedida para la celebración del mismo por ninguno de los supuestos considerados en el artículo 78 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y/o cualquier otra normatividad aplicable en la materia.

F).- Que conoce la naturaleza de los trabajos a realizar objeto de este contrato y ha inspeccionado debidamente el sitio donde se llevaran a cabo los mismos, por lo que conoce las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de la obra a desarrollar, el cadenamiento, sus implicaciones de carácter técnico, ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución y son concordantes con las especificaciones técnicas que le proporcionó "**EL AYUNTAMIENTO**" y todos y cada uno los documentos que forman parte de las mismas.

G).- Que conoce plenamente el contenido del Reglamento de Adjudicación, Asignación y Contratación de las obras publicas para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la ley de obras públicas del Estado de Jalisco, la Ley de Obras Publicas y servicios relacionados con las mismas y sus reglamentos; así como las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia que regulan la ejecución de los trabajos, el presupuesto y demás documentos en que se consignan los precios unitarios y el catalogo de conceptos, que se anexan debidamente firmados por "**LAS PARTES**" al presente contrato, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran identificándose como **ANEXO 1** uno.

H).- Tener su domicilio legal en TONINA 2914 LOMA BONITA ZAPOPAN, JALISCO. Mismo que señala para recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES.

A).- Que se reconocen recíproca y expresamente la personalidad jurídica y el carácter legal con el que comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad e intención sin reserva y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma como expresión de su voluntad.

Estando de acuerdo ambas partes en las declaraciones que anteceden de común acuerdo se comprometen, obligan y sujetan al contenido de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA", los trabajos consistentes en la obra **PROYECTO INTEGRAL PARA MITIGAR INUNDACIONES EN LA ZONA DE PORTALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, FOPREDEN (CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR SOBRE LA AV QUIMIXTO ENTRE JARDINES DEL PUERTO Y PORTALES)**. Relacionada con la adjudicación directa **PV/DGIS/AD/001/13** trabajos que se efectuaran de acuerdo al presupuesto que corre agregado al presente contrato identificado como **ANEXO 2** dos, en el que se establecen las especificaciones y características de la obra. Al efecto, la realización de la obra incluye los materiales, herramientas, equipo, mano de obra, obligándose "EL CONTRATISTA" a realizarlos totalmente, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos y normas jurídicas, aplicables al caso, así como los planes de trabajo, proyecto, especificaciones del programa de ejecución, presupuesto y demás relativos a la obra, en relación con las normas del lugar en que deben realizarse los trabajos.

SEGUNDA.- EL MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$3'799,447.82 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.)** Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cantidad que podrá ser rebasada únicamente en caso de que exista alguna ampliación o modificación debidamente justificada, la que se efectuara mediante convenio que al respecto celebren "LAS PARTES" y apruebe el Pleno del Ayuntamiento, por lo que si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor al indicado, independientemente de las responsabilidades en las que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, eximiendo desde este momento de cualquier responsabilidad a "EL AYUNTAMIENTO".

TERCERA.- PLANO DE EJECUCION.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato a partir DEL 25 DE FEBRERO DEL 2013 y finalizarlos a mas tardar al AL 28 DE JUNIO DEL 2013, de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato, identificado como **ANEXO 3**.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble en que deben llevarse a cabo los trabajos materia del mismo, así como a notificar a las autoridades correspondientes el inicio de la obra.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" establecerá, enviando un oficio de designación a "EL AYUNTAMIENTO", antes de la inicio de los trabajos, y se obliga a tener en el sitio preciso donde se ejecuten los trabajos a un Ingeniero Civil, Arquitecto o similar con cédula profesional y experiencia mínima de 1 un año, en la especialidad o especialidades que correspondan a los trabajos motivo de la presente obra, en los términos del documento "CARTA DE COMPROMISO DE LA PROPOSICIÓN", quien será el superintendente de la construcción, cualquier orden girada por este, por el supervisor de "EL AYUNTAMIENTO" se considera transmitida directamente a "EL CONTRATISTA".

Al efecto "EL AYUNTAMIENTO" designa como supervisor de la obra al ING. JOSE ANDRES ABUNDIS MENDEZ, quedando enterado y conforme desde este momento "EL CONTRATISTA".

El superintendente de construcción de "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con las siguientes disposiciones, sin detrimento de cualquier otra obra que le corresponda:

A).- El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de la obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

B).- El superintendente de construcción deberá tener a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que "EL AYUNTAMIENTO" pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra convenida.

C).- El superintendente de construcción, asimismo, debe estar facultado por "EL CONTRATISTA", para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos aun las de carácter personal, así como contar con las facultades para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

D).- El superintendente de construcción residirá en esta localidad, durante la ejecución de los trabajos.

E).- El superintendente de construcción proporcionara al supervisor: nombre, domicilio y teléfonos de casa, oficina y celular.

F).- El superintendente de construcción atenderá de inmediato cualquier llamado del supervisor por motivos contractuales, cuando su presencia o intervención sea requerida.

G).- El superintendente de construcción deberá estar autorizado mediante bitácora de obra.

H).- El Superintendente de construcción deberá permanecer al frente de la obra desde el inicio hasta su término final durante el horario en que se desarrollen los trabajos.

I).-El Titular de la Dirección General de Infraestructura y Servicios se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de Construcción, y "EL CONTRATISTA", tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

J).-En caso de que el Superintendente de Construcción, tuviera que ausentarse temporal o definitivamente, este se obliga a dar aviso por escrito en forma indubitable y expedita al Supervisor de este hecho y simultáneamente "EL CONTRATISTA" deberá nombrar a un superintendente en construcción interino o definitivo que deberá reunir los requisitos exigidos a la persona que sustituye. "EL CONTRATISTA" deberá nombra al superintendente de la obra mediante un oficio de designación del mismo previo al inicio de los trabajos.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto de este contrato, se paguen mediante estimaciones acompañadas de la documentación de soporte comprobatorio correspondiente.

La residencia de la supervisión dentro de los cuatro (4) días hábiles deberá revisar y en su caso autorizar la estimación.

El pago se hará a "EL CONTRATISTA" por parte de "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Jefatura de Egresos dentro de los quince días siguientes a la aprobación, autorización y entrega de la estimación correspondiente.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, por

M.
X

el simple transcurso de este plazo sin reclamación de "EL CONTRATISTA" se consideraran definitivamente aceptadas por éste, sin derecho a reclamación ulterior de la estimación que se trate.

En el caso de que "EL AYUNTAMIENTO" realice algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso y se computaran por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas, no se consideraran como aceptación de los trabajos, pues "EL AYUNTAMIENTO" se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

SEPTIMA.-ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos "EL AYUNTAMIENTO" otorgara un anticipo por el 25% veinticinco por ciento del monto del presente contrato, obligándose "EL CONTRATISTA" a utilizarlo de la siguiente forma; 15% por ciento para el inicio de las obras y 10% en la adquisición de los materiales, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos; al efecto el anticipo se amortizara proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y el faltante en la última estimación; asimismo, dicho anticipo no será entregado mientras "EL CONTRATISTA" no cumpla con lo establecido en la clausula octava del presente contrato.

OCTAVA.- GARANTIAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas en lo conducente y demás disposiciones aplicables en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato, siendo las mismas las que a continuación se explican:

"EL CONTRATISTA" entregara a "EL AYUNTAMIENTO" antes de la entrega del anticipo mencionado en la cláusula séptima una fianza a favor de "La Secretaria de Finanzas del Estado de Jalisco" por el monto total de la cantidad recibida como anticipo; y dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la asignación de la obra una fianza a favor de "La Secretaria de Finanzas del Estado de Jalisco" por el valor del 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos señalados en las clausulas primera y segunda de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente acuerdo de voluntades impone a "EL CONTRATISTA", asimismo otorgara una garantía del 25% veinticinco por ciento para garantizar la debida inversión del municipio, dentro de los 15 días hábiles siguientes al día de la firma del contrato.

Asimismo, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de la asignación del contrato "EL CONTRATISTA" entregara la fianza a favor de "La Secretaria de Finanzas del Estado de Jalisco" por valor del 10% diez por ciento del importe total de los trabajos señalados en las clausulas primera y segunda de este contrato a fin de garantizar la buena calidad de los trabajos realizados. Esta fianza tendrá una vigencia a partir de la suscripción de este contrato y hasta por un año posterior a partir de la terminación y/o entrega de los trabajos objeto del mismo, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.

No obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en lo particular en el código civil para el Estado de Jalisco y en lo general en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la republica en materia federal; para lo cual se garantizaran los trabajos ejecutados mediante la fianza ya citada en el tercer párrafo de la presente clausula.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta clausula, "EL CONTRATISTA" no ha otorgado la fianza respectiva, "EL AYUNTAMIENTO", tendrá la opción de no formalizar dicho contrato.

La fianza deberá ser otorgada por cualquier institución mexicana debidamente autorizada y previamente determinada por "EL AYUNTAMIENTO" a favor y satisfacción del mismo.

Para la cancelación de la fianza a que se hace mención en esta cláusula de no haber inconformidad por parte de "EL AYUNTAMIENTO", la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" en dicho sentido y de acuerdo a lo dispuesto para estos efectos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

En caso de presentarse errores o vicios ocultos "EL AYUNTAMIENTO" lo comunicara de inmediato y por escrito a "EL CONTRATISTA", así como a la afianzadora respectiva.

La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue.

A).- Que se expida a favor de **La Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco**.

b).- Que la fianza se otorgue en los términos estrictos de este contrato.

c).- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la iniciación o términos de los trabajos a que se refiere la fianza o exista espera, o bien si se hubiese celebrado algún convenio modificatorio, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso "EL CONTRATISTA", presentar el endoso a la fianza en los términos del convenio modificatorio, convenio de ampliación, prórroga o espera acordados.

d).- Que la fianza asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato aun cuando parte de ellos se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.

e).- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, optativamente para el beneficiario, 95, 118 y 118Bis de la Ley Federal de instituciones de fianzas en vigor, por lo que el beneficiario podrá optar de manera libre por seguir en caso de incumplimiento con el fiado, el procedimiento de reclamación o de requerimiento de acuerdo a lo establecido en dicha norma jurídica.

f).- Que la institución afianzadora renuncia expresamente a la proporcionalidad de las obligaciones garantizadas e sus pólizas en caso de incumplimiento del fiado.

g).- Que en tanto se libere la fianza "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga de su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la afianzadora por "EL AYUNTAMIENTO" que así lo indique, en tanto no ocurra lo anterior, independientemente del pago de dicha prima, de acuerdo a la legislación vigente, la póliza de fianza no pierde su fuerza y eficacia jurídica.

h).- Para hacer exigible la fianza, el beneficiario no necesita requerir en primera instancia al fiado, por lo que la afianzadora renuncia expresamente de acuerdo a la ley de la materia a los beneficios de orden y excusión.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- "LAS PARTES" acuerdan que si en el lapso que "EL CONTRATISTA" reciba el correspondiente anticipo, llegaren a ocurrir circunstancias económicas no prestas en este contrato ni tampoco imputables a cualquiera de ellas que determinen un aumento o reducción de costos de este contrato, se sujetaran a lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas, en lo siguiente:

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base a los relativos o el índice que determine la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Los precios del contrato permanecerán fijos, hasta la terminación de los trabajos. El Ajuste se aplicara a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por "EL AYUNTAMIENTO" a solicitud escrita de "EL CONTRATISTA", la que deberá ir acompañada de la documentación comprobatoria necesaria y dentro de un plazo que no excederá de 20 veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos precios aplicables al ajuste de costos que solicite.

DECIMA.- MODIFICACION DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá modificar el proyecto, catalogo de conceptos, especificaciones y programa materia de este contrato mediante comunicado escrito al representante de "EL CONTRATISTA". Las modificaciones se consideraran incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes.

DECIMA PRIMERA.- AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION.- Si a consecuencia de caso fortuito fuerza mayor no imputable a "EL CONTRATISTA" llegare a producirse, la suspensión de los trabajos, este podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario; solicitud que deberá presentarse dentro de los primeros 5 cinco días hábiles siguientes al día en que ocurran tales eventos. "EL AYUNTAMIENTO" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 20 veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga.

En caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el 25% veinticinco por ciento del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerara que "EL CONTRATISTA" incurrió en mora durante el tiempo de suspensión y se le aplicaran las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" pudiera dar por rescindido el contrato mediante rescisión administrativa.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el ANEXO 1 "UNO" denominado "CATALOGO DE CONCEPTOS" el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma, en caso de que la garantía (Fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados "EL CONTRATISTA" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello.

"EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar en ningún momento parte o el total de los trabajos motivo del presente contrato sin la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" y de contar, dicha autorización seguirá siendo responsable en todo momento de los mismos y se obligara a responder ante "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier reclamación presentada por los trabajos subcontratados, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Igualmente, se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o mora, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexo, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de parte de "EL AYUNTAMIENTO".

DECIMA TERCERA.-LIMPIEZA DE LA OBRA.-"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar la obra terminada en buen estado de limpieza por lo que retirará del lugar todos los materiales sobrantes, cascajo, herramientas y demás implementos que haya utilizado durante su ejecución.

DECIMA CUARTA.-ACTAS DE EVENTOS.-De toda entrega parcial, total o incidente relevante para la obra, las partes levantarán y firmarán acta escrita en la que se hagan constar las circunstancias del caso.

DECIMA QUINTA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" comunicara a "EL AYUNTAMIENTO" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este a su vez verificara que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en la vigencia.

"EL AYUNTAMIENTO", procederá a la recepción formal de las obras, dentro del término de los 30 treinta días siguientes a su conclusión, no reconociendo ningún adeudo a favor de "EL CONTRATISTA" que no quede contemplado en el acta de recepción.

"EL AYUNTAMIENTO" podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso, asimismo, podrá recibirlos en los siguientes casos:

a).- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.

b).- Si "EL AYUNTAMIENTO" da por terminado anticipadamente el contrato por incumplimiento de "EL CONTRATISTA".

c).- Cuando de común acuerdo, las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.

d).- Cuando la Autoridad judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, "EL AYUNTAMIENTO" recibirá los trabajos dentro del plazo de 10 diez días naturales, levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión, o bien, dentro del año siguiente contador a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con "EL AYUNTAMIENTO" y a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual, el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por el lapso de 1 uno año, después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de "EL CONTRATISTA", dicha fianza será substituida por la fianza que se establece en la cláusula octava de este contrato.

DECIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "EL CONTRATISTA".

El Presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión

El Presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Quando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", este pagara los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un convenio modificatorio, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DECIMA SEPTIMA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas o bien, concurren causas de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por "EL CONTRATISTA", este deberá presentar ante "EL AYUNTAMIENTO" la solicitud de terminación anticipada dentro de los siguiente 5 cinco días hábiles de que ocurra la causa, con el fin de evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o a efectuar los ajustes procedentes; además pagara los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del Contrato, "EL CONTRATISTA", deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DECIMA OCTAVA.-RELACIONES LABORALES.-"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos objeto de este contrato, obligándose a dejar indemne a "EL AYUNTAMIENTO", por lo que se refiere a este aspecto.

DECIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO", podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones administrativas sobre la materia; así como, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulen en el presente contrato dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO", además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Quando "EL AYUNTAMIENTO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicara por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones al respecto que se tuvieren para que éste dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión manifieste lo que a su derecho convenga y en cuyo caso "EL AYUNTAMIENTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

Se considera que "EL CONTRATISTA" incumple el contrato si no inicia o termina los trabajos en la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución por falta de materiales o equipo de construcción, no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "EL AYUNTAMIENTO", una vez que se de algún acontecimiento que genere la rescisión administrativa, comunicara a "EL CONTRATISTA" la determinación de la rescisión, sus causas y efectos, para que este ultimo pueda presentar dentro del término improrrogable de 20 veinte días hábiles, su oposición y defensa de tal determinación, una vez transcurrido dicho plazo "EL AYUNTAMIENTO" resolverá lo conducente y de ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito, deberá preverse el sobre costo de los trabajos, aun no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de materiales y equipos que en su caso, le hayan sido entregados; lo

A
X
y

anterior, es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de "EL CONTRATISTA" que pudieren existir, así como la facultad que este tiene de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales correspondientes.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "EL CONTRATISTA", el mismo se deberá reintegrar a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a 20 veinte días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga e la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y "EL CONTRATISTA" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagara a "EL AYUNTAMIENTO" gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre saldo no amortizado por los días calendario desde que vendió el plazo de reembolso hasta la fecha de la liquidación.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES.- "EL AYUNTAMIENTO" tiene la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará periódicamente el avance de las obras sin requerir autorización anticipada por parte de "EL CONTRATISTA", debiendo ser suficiente la debida acreditación ante el mismo del personal autorizado para tal efecto, pudiéndose hacer constar en la bitácora la visita respectiva.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance es menor al que debió realizarse en la fecha de la verificación, "EL AYUNTAMIENTO" aplicara una sanción económica de acuerdo a la formula siguiente: El equivalente al 5% (cinco por ciento) de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse conforme al programa (I.P.) menos el de la realmente ejecutada al momento de la revisión (I.R.V.) multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos entre 30 (F.A.) como se expresa en la siguiente formula: $(I.P.-I.R.V.) \text{ por } 005 \times F.A.$

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomara en cuenta los ajustes y prorrogas acordadas por las partes para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuaran varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicaren dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se decidirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitiva si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuara incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 5% cinco por ciento del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre 30 treinta.

"EL AYUNTAMIENTO" verificara también la calidad de la obra cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que deberá de realizar "EL CONTRATISTA" o a elección de "EL AYUNTAMIENTO" la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicara una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientemente de la facultad que tiene "EL AYUNTAMIENTO" para exigir el cumplimiento de contrato o rescindirlo, por lo anterior no se considerara factor de exclusión para la exigibilidad de la póliza de fianza por las diversas garantías consideradas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Si durante la vigencia del contrato. "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar trabajos adicionales o conceptos no previstos, deberá notificarlo a "EL AYUNTAMIENTO" junto con los costos, en plazo máximo de 5 cinco días hábiles, para que este resuelva lo conducente, el contratista podrá ejecutar los trabajos únicamente en caso de que cuente con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO" y de que haya otorgado la fianza correspondiente por el 10% diez por ciento del total de dichos costos, la que deberá de exhibir en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles a partir de la fecha en que se le haya notificado la autorización.

En este caso de trabajos extraordinarios "EL CONTRATISTA" desde su iniciación, deberá comprobar y justificar por lo menos mensualmente los costos directos ante el representante de "EL AYUNTAMIENTO" para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo y lugar los trabajos objeto del presente contrato, y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito, las instrucciones que considere pertinentes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene "EL AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA", tendrá la obligación de comunicar a la Secretaria de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga, también enterara a la Secretaria del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca cuando se realicen los trabajos objeto de este contrato, en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 20 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la mismas.

"EL CONTRATISTA" se obliga a colocar un señalamiento de identificación de las obras, en base al modelo que se anexa al presente contrato, cargando el costo a gastos indirectos. Asimismo deberá "EL CONTRATISTA" cumplir con las disposiciones contenidas en las fracciones XV y XVI del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y las relacionadas con la ley de obra pública del Estado de Jalisco en cuanto a las habilitaciones que dentro de los trabajos encomendados deberán existir en función de personas discapacitadas.

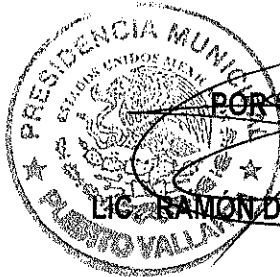
VIGÉSIMA QUINTA.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con la misma, una vez terminada la obra "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL AYUNTAMIENTO" el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final de la obra, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia, a la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y sus correspondientes reglamentos, así como al reglamento de adjudicación, asignación y contratación de obras públicas para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco y por lo tanto "EL CONTRATISTA", renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

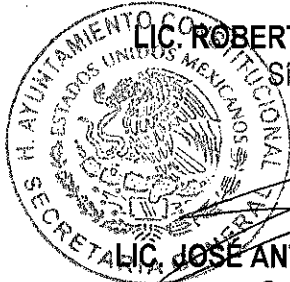
Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo, por lo que este acto jurídico es la expresa manifestación de voluntades.

Otorgado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 22 DE FEBRERO DEL 2013 firmando por cuadruplicado por quienes en él han intervenido.



“POR EL AYUNTAMIENTO”

LIC. RAMÓN DEMETRIO GUERRERO MARTÍNEZ
Presidente Municipal.



LIC. ROBERTO ASCENCIO CASTILLO
Síndico Municipal.

PUERTO VALLARTA

LIC. JOSÉ ANTONIO PINTO RODRÍGUEZ.
Secretario General.



Cp. SAMUEL OCTAVIO PELAYO PAZ
Tesorero Municipal



ING. ISAIAR DELGADO CHAVEZ
Secretario Técnico de la Comisión de Adjudicación, Asignación y Contratación.

“EL CONTRATISTA”
OPUS EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.

C. JOSE DE JESUS MONTEON GUZMAN
REPRESENTANTE LEGAL.



ING. MARTIN RODRIGUEZ ROJO.
Director de Obras Publicas